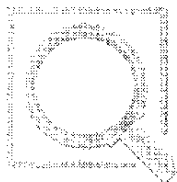


LA GACETA
DE LOS NEGOCIOS

DOCUMENTOS



GUÍA PRÁCTICA
ENTREGA 1 / 2

**GUÍA SOBRE LAS
OBLIGACIONES DE
LAS EMPRESAS
FRENTE A LA LOPD**



LEGALIA ABOGADOS

NT/305/2005

13 DE ENERO DE 2005

Los autores

LEGALIA ABOGADOS presta sus servicios a empresas e instituciones en todas las disciplinas del Derecho. Cuenta con equipos multidisciplinarios, con un conocimiento de primera línea de los sectores a los que asesoran. El presente trabajo ha sido elaborado por el equipo del Departamento de Derecho de Tecnologías de la información, compuesto por distintas áreas de especialización entre las que destacan la contratación informática, protección de datos, comercio electrónico, propiedad intelectual, nombres de dominio y propiedad industrial, derecho audiovisual y de las telecomunicaciones. Está presente en todas las oficinas de la firma: Madrid, Barcelona, Oviedo, y Valladolid. Gracias a la pertenencia a la red de despachos, Law Firm of the Americas y a la relación permanente con despachos europeos de prestigio en sus áreas de actuación, la firma extiende sus servicios a sus clientes en el extranjero.

Sumario

GUÍA I

- I. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- II. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- III. LOS FICHEROS DE DATOS PERSONALES
- IV. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- V. PROCEDENCIA DE LOS DATOS
- VI. LA INFORMACIÓN A LOS AFECTADOS
- VII. EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO
- VIII. CESION DE DATOS
- IX. ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

GUÍA II

- X. LA CALIDAD DE LOS DATOS
- XI. LA SEGURIDAD DE LOS DATOS
- XII. EL DEBER DE SECRETO Y LA CONFIDENCIALIDAD
- XIII. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS
- XIV. LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS
- XV. LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
- XVI. LA INSCRIPCIÓN DE LOS FICHEROS
- XVII. LA MODIFICACIÓN DE LOS FICHEROS
- XVIII. LA SUPRESIÓN DE LOS FICHEROS

I. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

¿Qué es la protección de datos de carácter personal?

Es un derecho fundamental de las personas físicas, que busca proteger su intimidad y su privacidad frente a las vulneraciones de tales derechos que puedan proceder de la recogida y almacenamiento de sus datos personales por empresas o entidades. Derivados de dicho derecho fundamental, el Ordenamiento Jurídico español, y el de la Comunidad Europea, reconoce a las personas una serie de derechos en relación con sus datos personales que las empresas deben respetar, e impone una serie de obligaciones formales y sustantivas que dichas empresas deben cumplir.

¿Dónde se regula?

- Artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978

- L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

- R.D. 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de ficheros automatizados con datos de carácter personal.

- R.D. 1.332/1994, de 20 de junio, que desarrolla la L.O. 5/1992, de 29 de octubre.

- Instrucciones de la Agencia de Protección de Datos.

- R.D. 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la APD.

¿A qué me obliga como empresario?

La protección de datos de carácter personal me

obliga a respetar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas titulares de los datos que mi empresa tiene recogidos y almacenados.

Para ello debo cumplir las obligaciones formales y sustantivas que la normativa indicada impone a quienes tratan datos de carácter personal, y respetar y facilitar el ejercicio de los derechos que la misma normativa reconoce a sus titulares.

¿Qué consecuencias puede tener su incumplimiento?

Tanto por denuncia de los titulares de los datos, como de oficio, mi empresa puede ser inspeccionada por la Agencia de Protección de Datos (ficha XX), que, si comprueba el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa, o la vulneración de derechos de los titulares de los datos, puede iniciar un expediente sancionador, e imponerme multas cuyo importe puede ascender a seiscientos mil euros (600.000 euros).

Normativa de aplicación:

La normativa de aplicación básica arriba citada.

II. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

¿Qué son los datos de carácter personal?

Constituye un dato de carácter personal, y está protegida por el Ordenamiento Jurídico español, cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, tanto la relativa a su identidad (como nombre y apellidos, domicilio,

filiación, etc...) como la relativa a su existencia y ocupaciones (estudios, trabajo, enfermedades, etc...)

Sólo pues los datos de personas físicas, y no en cambio los datos de personas jurídicas, como empresas, sociedades, instituciones, etc...

Los datos especialmente protegidos

Existe una serie de datos personales que, por su particular sensibilidad y por su pertenencia a la esfera más delicada de la intimidad de las personas, cuentan con una protección legal más intensa.

Si mi empresa tiene este tipo de datos personales recogidos y almacenados, habrá de adoptar especiales medidas con su tratamiento.

Estos datos son los relativos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual.

Los datos disociados

Es importante tener en cuenta que, las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal no serán de aplicación si los datos recogidos y almacenados, aunque sean relativos a personas concretas, estén tratados de tal manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable. Por ejemplo, datos estadísticos relativos a grupos de personas sin identificar.

Este procedimiento se denomina disociación de los datos, y permitirá su tratamiento sin someterse a las obligaciones y requisitos que la ley impone.

Tipología datos personales.

Los datos personales que mi empresa puede tener recogidos pueden ser:

1. De carácter identificativo
2. Características personales
3. Circunstancias sociales
4. Académicos y profesionales
5. Detalles de empleo
6. De información comercial
7. Económico financieros y de seguros
8. De transacciones

Normativa de aplicación:

Artículo 1º LOPD

Artículos 3.a) y 3.f) LOPD

III. LOS FICHEROS DE DATOS PERSONALES

¿Qué son los ficheros de datos personales?

Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, constituye lo que la ley llama fichero.

Esto significa que la ley afecta no sólo a los datos tratados electrónicamente (bases de datos informáticas), sino también a los almacenados en papel (archivadores con fichas de datos ordenadas), siempre que los mismos formen un conjunto organizado.

¿Qué tipo de ficheros tiene mi empresa?

Es posible que mi empresa tenga los siguientes ficheros:

1. Fichero de Clientes

Reales, con datos de mis clientes.

2. Fichero de Clientes Potenciales, con datos de personas a las que envío publicidad de la empresa.

3. Fichero de Personal, con datos de mis trabajadores.

4. Fichero de Proveedores, con datos de mis proveedores, suministradores

¿Puedo como empresario crear y mantener ficheros de datos personales?

Si. El Ordenamiento Jurídico español contempla como una actividad lícita la creación y conservación de ficheros de titularidad privada que contengan datos de carácter personal, siempre que ello resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimo de la empresa, y cumpla adecuadamente con las obligaciones que la ley le impone.

Esto es lo que se denomina pertinencia de los ficheros. Cuando la finalidad para la que fueron creados se vea cumplida, los ficheros deberán ser cancelados.

¿Qué obligaciones asume mi empresa por crear y mantener ficheros?

- Inscribirlos en el Registro General de Protección de Datos (ficha XXII)

- Tener cuando sea preciso el consentimiento de los titulares (ficha IX)

- Informar a los titulares de la creación y finalidad del fichero (ficha VIII)

- Guardar secreto y mantener la confidencialidad de los datos recogidos (ficha XVI)

- Adoptar las medidas de seguridad exigidas por

la legislación (fichas XIV-XV)

- Permitir a los titulares de los datos el ejercicio de sus derechos (fichas XVIII-XIX)

Normativa de aplicación:

Artículo 3.b LOPD

Artículo 25 LOPD

IV. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cuestiones generales ¿Qué es?

La ley entiende por tratamiento de datos de carácter personal cualquier operación y procedimiento técnico, de carácter automatizado o no, que permita su recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias. Las operaciones de tratamiento más habituales son:

1. La recogida organizada de datos (ficha VI-VII)

2. La conservación mantenimiento actualizado y exacto de los datos (ficha XIII)

3. La cesión de los datos a otras personas o entidades (ficha X)

¿Qué tratamientos de datos están sometidos a la legislación española?

Se rigen por la legislación española los tratamientos de datos que:

a) Se hayan efectuado en territorio español, en el marco de las actividades de un establecimiento de la empresa, aunque la misma sea de nacionalidad extranjera.

b) Hayan sido efectuados por una empresa, aún extranjera y sin establecimiento en España, a la que sea de aplicación la legislación española en virtud de normas de Derecho Internacional Público.

c) Se hayan efectuado utilizando medios situados en territorio español.

¿Todos los tratamientos de datos están sometidos a la LOPD?

No. Se encuentran excluidos de la aplicación de la LOPD los siguientes:

a) Mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas (incluidas las agendas personales de directivos).

b) Los sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

c) Los establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada.

¿Es lícito cualquier tratamiento de datos?

No. Está expresamente prohibido por la Ley almacenar y tratar datos con la finalidad exclusiva de disponer de información que revele la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual de las personas.

Así mismo, los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo pueden incluirse en ficheros de las Administraciones públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

Normativa de aplicación:

Artículo 2 LOPD
Artículo 3.c) LOPD
Artículos 7.4 y 7.5 LOPD

Los sujetos del tratamiento

¿Qué diferentes personas intervienen en el tratamiento?

Los sujetos que pueden intervenir en el tratamiento de datos personales son tres:

1. El responsable del fichero o tratamiento.
2. El afectado o interesado.
3. El encargado del tratamiento.

¿Quién es el responsable del tratamiento?

Es responsable del fichero o tratamiento la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. Podrá ser la empresa como tal (sociedad) o el empresario individual si es persona física.

El responsable del tratamiento será el obligado a cumplir con los deberes de inscripción del fichero, informar a los afectados, recabar el consentimiento, permitir el ejercicio de derechos a los titulares, asegurar el secreto y confidencialidad de los datos, y garantizar la seguridad de los mismos.

¿Quién es el afectado o interesado?

La ley considera afectado o interesado a la persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento. No pueden serlo personas jurídicas (sociedades, entidades, instituciones, etc...). La ley reconoce al afectado

los siguientes derechos (fichas XVIII-XIX):

1. Impugnación de valoraciones
2. Consulta al Registro General de Protección de Datos.
3. Acceso a sus datos. 4. Rectificación de sus datos erróneos.
5. Cancelación de sus datos.
6. Oposición al tratamiento.

¿Quién es el encargado del tratamiento?

La Ley designa como encargado del tratamiento a la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En definitiva, trata los datos, pero no decide cómo ni para qué, sino que lo hace siguiendo las indicaciones e instrucciones del responsable, de quien puede ser un empleado, un subordinado o un proveedor de servicios.

Normativa de aplicación:

Artículos 3.d), 3.e) y 3.g) LOPD

V. PROCEDENCIA DE LOS DATOS

¿Qué es?

La procedencia indica el origen y la manera de recoger u obtener los datos almacenados en los ficheros de mi empresa. Básicamente, los datos pueden obtenerse de:

1. Del propio interesado o su representante legal.
2. De otras personas físicas distintas del inte-

resado o su representante legal.

3. De fuentes accesibles al público.

¿Cuándo obtengo los datos directamente del interesado?

Constituyen supuestos de obtención directa de datos personales todas aquellas ocasiones en que el propio interesado los facilita por sí mismo a la persona o entidad responsable del tratamiento.

Esta información se puede recabar y obtener del interesado por cualquier medio o procedimiento, siempre que sea el mismo titular de los datos el que los facilite.

¿Por qué procedimientos puedo recabar los datos de sus titulares?

1. Encuestas o entrevistas.
2. Formularios o cupones en soporte papel.
3. Transmisión electrónica de datos.
4. Formularios telemáticos a través de Internet.
5. Por teléfono o por fax.

¿A qué está la empresa obligada cuando pide los datos al interesado?

La empresa debe cumplir con dos obligaciones fundamentales:

1. Cuando la Ley lo exige, debe obtener el consentimiento del titular de los datos (ficha IX)
2. En todo caso, debe facilitar al interesado la información que la ley establece (ficha VIII)

Normativa de aplicación:

Artículos 5 y 6 LOPD

¿Qué son las fuentes accesibles al público?

Las fuentes accesibles al público son fuentes de información que están a disposición del público en general y cuya consul-

ta puede ser realizada por cualquier persona, siempre que no lo impida una norma.

Si las fuentes accesibles al público se editan en forma de libro o en otro soporte físico pierden el carácter de fuente accesible al público con la nueva edición que se publique. Es el caso de una guía telefónica. La guía telefónica del año 2002 es fuente accesible al público en el año 2002, pero no en el año 2003.

¿Qué fuentes accesibles al público hay?

4. El censo promocional.
5. Los repertorios telefónicos, en los términos previstos por su normativa específica.
6. Listas de personas pertenecientes a grupos profesionales (listado de colegiados).
7. Diarios y boletines oficiales.
8. Los medios de comunicación (diarios de prensa, publicaciones...).

¿A qué está obligada mi empresa cuando obtiene datos de fuentes accesibles?

Si mi empresa utiliza datos obtenidos de fuentes accesibles al público para utilizarlos con fines de publicidad y prospección comercial, almacenándolos en su Fichero de Potenciales Clientes, tiene la obligación de informar al destinatario de (ficha VIII):

1. El origen de los datos.
2. La identidad del responsable del tratamiento.
3. Los derechos que le asisten.

Los datos obtenidos de terceros

Los datos obtenidos de terceros son una forma de obtención indirecta, al no intervenir el afectado

“ Es encargado del tratamiento a la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que trate datos personales ”

o interesado en la recogida.

Se trata de los supuestos en los que una persona distinta del afectado o interesado facilita a mi empresa los datos personales de éste.

En tales casos, es conveniente que mi empresa se asegure de que la persona que me ha facilitado los datos tenía el consentimiento del afectado para ello. Si no tengo esta seguridad, mi empresa debe informar al afectado (ficha VIII).

“ Si utiliza un cuestionario impreso o un formulario informático de recogida de datos, debe incluir una cláusula informativa legible ”

Normativa de aplicación:
Artículos 3.j), 28 y 30 LOPD

VI. LA INFORMACION A LOS AFECTADOS

¿Qué es?

La información es un derecho que tiene el titular de los datos y una obligación correlativa de mi empresa, como responsable de los ficheros que almacenan información relativa a esa persona.

La LOPD regula y establece el contenido de la información mínima que mi empresa debe dar a los titulares de los datos personales que son objeto de tratamiento en los ficheros.

¿Cuándo procede?

La información al titular de los datos se configura como un deber básico que tiene el responsable de los ficheros.

Como regla general, la información debe facilitarse en el momento en que se solicitan los datos al afectado y comprende los siguientes aspectos:
1. la existencia del fichero o tratamiento,

2. la finalidad,

3. la identidad y dirección del responsable del fichero,

4. los derechos que tiene el afectado,

5. el carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las preguntas que se les planteen y

6. las consecuencias de la negativa a facilitar los datos.

¿Cómo y cuándo debo hacerlo?

- Si utilizo un cuestionario o impreso en papel o un formulario informático de recogida de datos, debe incluir una cláusula informativa legible.

- Si los datos proceden de fuentes accesibles al público y los utilizo con fines publicitarios, debo incluir la cláusula informativa en cada documento publicitario que envíe. En este caso, debo informar del origen de los datos, la identidad del responsable y los derechos que tiene.

Modelo de cláusula informativa

Cláusula informativa relativa al Fichero de Clientes:

"La información que Ud. nos facilita será incluida en el Fichero denominado [clientes] de la empresa XXX, con la finalidad de [gestionar los pedidos que nos haga y poder atenderle adecuadamente].

Si lo desea puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito a la empresa XXX, dirección YYY (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)".

Normativa de aplicación:

Artículos 5 y 30 LOPD

VII. EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO

¿Qué es?

Es la manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el afectado consiente a mi empresa el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento está íntimamente ligado a la información al afectado, porque no puede consentir aquello que no conoce.

El consentimiento puede ser, en general, tácito, pero debe ser expreso para el tratamiento de todos los datos especialmente protegidos (ficha II) y además escrito si son datos relativos a la ideología, afiliación sindical, religión o creencias.

¿Cuándo es necesario?

Como regla general, la obtención del consentimiento del afectado para tratar sus datos personales será preciso siempre.

Salvo las excepciones que después se analizarán, la LOPD establece que el responsable de los ficheros tiene que obtener el consentimiento inequívoco de los titulares de los datos almacenados y tratados por él.

¿Cuándo no es necesario?

Mi empresa no tiene la obligación de obtener el consentimiento del afectado para tratar sus datos en los ficheros, cuando:

1. Una ley así lo disponga.
2. Los datos se refieran a las partes de un contrato o precontrato, o se

recojan en el seno de una relación negocial o laboral y son necesarios para su mantenimiento o cumplimiento. Es el caso de los datos de mis proveedores.

3. Los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción de un interés legítimo perseguido por mi empresa.

Modelo de cláusula de consentimiento expreso

Cuando el consentimiento sea necesario, es aconsejable obtenerlo de forma vinculada a la información que debemos dar al afectado, que deberá firmar un cláusula similar a:

"He sido informado de que los datos que facilito serán incluidos en el Fichero denominado [clientes] de la empresa [responsable], con la finalidad de [gestionar los pedidos que nos haga y poder atenderle adecuadamente] y manifiesto mi consentimiento. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito a la empresa [responsable] (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)"

Normativa de aplicación:

Artículos 3.h), 6 y 7 LOPD

VIII. LA CESIÓN DE DATOS

¿Qué es?

La LOPD define la cesión o comunicación como toda revelación de datos realizada a una persona distinta del afectado o interesado.

Por ejemplo, mi empresa está cediendo los datos almacenados en su Fichero de Clientes cuando facilita a otra empresa un listado con el nombre, apellidos y dirección de dichos clientes.

¿Qué es necesario para ceder datos?

Si mi empresa quiere ceder a un tercero los datos personales almacenados en los ficheros, debe cumplir dos requisitos como regla general:

1. Informar al titular de los datos del tipo de actividad a la que se dedica el tercero o la finalidad para la que esté tercero va a tratar sus datos.

2. Obtener el consentimiento previo del afectado.

Supuestos de cesiones legales

Son cesiones legales las comunicaciones de los datos personales que están amparadas por una ley que autoriza la cesión.

En estos supuestos, mi empresa no tiene la obligación de informar ni de obtener el consentimiento previo del titular de los datos.

Constituyen cesiones legales: la comunicación de los datos de los trabajadores que mi empresa realiza a la Seguridad Social, o los datos que me soliciten los Juzgados o Tribunales.

Modelo de cláusula de cesión

Cuando esté prevista la posible cesión de datos de un fichero, la cláusula de información y consentimiento deberá completarse de la siguiente manera:

"He sido informado de que los datos que facilito serán incluidos en el Fichero denominado [clientes] de la empresa

[responsable], con la finalidad de [finalidad del fichero] y manifiesto mi consentimiento. Asimismo autorizo la comunicación de mis datos a la empresa [empresas del grupo] con la finalidad de [recibir información comercial]. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito a la empresa [responsable] (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)".

Normativa de aplicación:

Artículos 3.j) y 11 LOPD

IX. ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

¿Qué es?

Consiste en permitir y facilitar a un tercero ajeno a mi empresa el acceso y el tratamiento de datos personales incluidos en ficheros de los que sea responsable, con la finalidad exclusiva de la prestación de un servicio por ese tercero a mi empresa.

No se considera por la ley un supuesto de comunicación de datos.

Es el supuesto, por ejemplo, en el que se facilitan los datos de los trabajadores de mi empresa a una gestoría contratada para que preste el servicio de gestión de las nóminas

¿Qué necesito?

La realización de tratamientos por cuenta de terceros debe estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma

que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que:

- El encargado del tratamiento sólo tratará los datos según las instrucciones del responsable.

- No los aplicará con fines distintos, ni los comunicará a terceros.

- Las medidas de seguridad que debe adoptar.

Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento tiene las siguientes obligaciones:

- Tratar los datos conforme a las instrucciones que le dé el responsable del fichero.

- No aplicarlos con finalidades distintas ni comunicarlos a terceros.

- Adoptar las medidas de seguridad necesarias (fichas XIV-XV).

- Finalizada la prestación del servicio, devolver o destruir los documentos o soportes en que figuren los datos.

Modelo de cláusula contractual

"1. La empresa [encargado del tratamiento] se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes al fichero de datos propiedad del [responsable del fichero], a los que acceda en virtud del presente contrato, serán tratados de acuerdo con las estipulaciones del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante designada como LOPD).

2. La empresa [encargado del tratamiento] se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud del presente contrato:

(1) exclusivamente para la realización de la actividades objeto del presente

“ Las obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que se realice de esos datos y subsistirán después de terminados los mismos ”

contrato conforme a las instrucciones dirigidas por el [responsable del fichero]

(II) sin utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

3. La empresa [encargado del tratamiento], de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (en adelante, designado como RMS), deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud del presente contrato al objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los únicos efectos del presente contrato y de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accede la empresa [encargado del tratamiento], las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo que a tal efecto dispone el artículo 12 de la LOPD y 4 del RMS.

4. Una vez cumplido lo estipulado en el presente contrato la empresa [encargado del tratamiento] deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que al respecto se le den, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provengan del fichero de datos propiedad de [responsable del fichero], sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

5. En el caso de que la empresa [encargado del tratamiento] destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, eximiendo expresamente al [responsable del fichero] acerca de cualquier responsabilidad respecto al cumplimiento, en las actividades objeto del presente contrato, de todos los deberes y obligaciones impuestos por la LOPD y su normativa de desarrollo.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, la empresa [encargado del tratamiento] se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Igualmente, deberá custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa [encargado del tratamiento].

Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.”

Normativa de aplicación:

Artículos 3.g) y 12 LOPD

Próxima entrega: segundo número de la guía sobre las obligaciones de las empresas frente a la LOPD